



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Radicado	05001-40-03-005-2011-00556-00
Proceso	Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandante	Adolfo León Granados Carrillo
Demandada	Diego Vergara Garzón Y Otros
Decisión	Resuelve Solicitud. Ordena Oficiar

Atendiendo al memorial que antecede, se procedió a desarchivar el presente expediente.

El JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, por medio de oficio 9282 de agosto 29 de la anualidad, comunica a este despacho que se decretó la terminación del proceso con numero de radicado 2010-0132, por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas entre ellas el desembargo del remanente del producto de los ya embargados al señor **DIEGO VERGARA GARZÓN**, en el proceso ejecutivo adelantado por el señor **ADOLFO LEÓN CARRILLO** que cursó en este Juzgado con el radicado 2011-0556.

Con la relación a las medidas practicadas que se decretaron en este despacho, advierte este Juzgado que, mediante auto N° 1727 del 24 de julio del año 2012, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, al no hacerse efectiva medida cautelar alguna no fue necesario ordenar levantamiento de alguna medida. (Arc 01. fls 108-109).

Así mismo, se dispuso que *“si bien es cierto mediante auto del 5 de diciembre de 2008, se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el juzgado 16 civil municipal de Medellín, el oficio que aún reposa en el expediente, también lo es que no ha quedado remanente alguno y en tal sentido...”* Se ordenó oficiarles. (Arc 01. fls 108-109). Como se avizora, que dicho oficio no fue remitido se procede con lo ordenado.

Por todo lo anterior, se ordena oficiar al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, informando que el presente proceso 2011-0556, se encuentra terminado

y que no se ordenó el levantamiento de las medidas practicadas, ya que no se hicieron efectivas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM